



**ANEXO ÚNICO**  
**ORDENANZA N° 042/97**

DEFINICIONES

Establecimiento Asistencial: Hospital, sanatorio, clínica, policlínica, centro médico, maternidad, sala de primeros auxilios, y todo aquel establecimiento donde se practique cualquiera de los niveles de atención a la salud humana y animal, con fines de prevención, tratamiento y/o rehabilitación.

Centro de tratamiento de residuos patogénicos: es aquel establecimiento industrial que realiza el procesamiento y tratamiento de estos residuos, asegurando su posterior inocuidad.-

Centro de despacho de residuos patogénicos: es aquel establecimiento que recepciones, almacena en cámaras frigoríficas apropiadas y despacha, hacia los centros de procesamiento final, contenedores con residuos patogénicos.

Generador: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2 de la presente Ordenanza se consideran generadores los establecimientos asistenciales, médicos, odontológicos, veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, medicinales, farmacias, centros de investigación, puestos de salud y toda aquella persona física o jurídica que genere residuos patogénicos a consecuencia de su actividad.

Recipientes. Elementos destinados a contener las bolsas con residuos patogénicos dentro de los establecimientos asistenciales y consultorios particulares.

Contenedores: Elementos destinados a contener y transportar las bolsas con residuos patogénicos dentro del local de almacenamiento final de los establecimientos asistenciales.

Unidad de Tratamiento: Todo dispositivo, mecanismo o equipo individual o unitario, tendiente al tratamiento de residuos patogénicos propios, de un establecimiento asistencial, y que asegure su inocuidad.

ESTACIONES DE SERVICIO: EXPENDIO DE COMBUSTIBLE

Todos los residuos de Estaciones de Servicios, talleres, industriales que tengan a hayan tenido contacto con petróleo y/o sus derivados tendrán que ser depositados en bolsas de polietileno, color AMARILLO de no menos de 50 micrones de espesor y de no más de 50 litros de capacidad, las cuales serán sacadas para su recolección los días que establezca el Departamento Ejecutivo.



### MULTAS

Por depositar los residuos en bolsas cuyo color no le corresponde, con multas de cinco (5) unidades fijas.

Por no tener disponibles los residuos en el horario estipulado, con multas de cinco (5) unidades fijas.

Por depositar los residuos en recipientes rotos, mal cerrados, con multas de cinco (5) unidades fijas.

### RESIDUOS BIO-PATOLOGICOS

- 1) Por no cumplir las exigencias de la presente Ordenanza, respecto a recipientes, con multas de diez (10) unidades fijas;
- 2) Por reincidencia de las mismas infracciones, con multas de cien (100) unidades fijas.-
- 3) Por depositar los residuos Biopatogénicos en bolsas cuyo color no le corresponde, con multas de veinte (20) unidades fijas;
- 4) Por no contar con un lugar específico para el depósito de las bolsas, para su recolección, con multas de cinco (5) unidades fijas;
- 5) Por no tener disponibles los residuos en el horario estipulado para su recolección, con multas de cinco (5) unidades fijas;
- 6) Por falta de rotulación en los recipientes, con multas de cinco (5) unidades fijas.-
- 7) Por depositar los residuos en recipientes, rotos, mal cerrados, con multas de cinco (5) unidades fijas.